

RESOLUCIÓN No 10 3 5 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento No. 2006ER18708 del 04 de Julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, acogiendo el concepto técnico No. 3932 del 10 de Mayo de 2006, solicita al representante legal de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, tramitar el permiso de vertimientos, diligenciando el formulario de permiso con todos sus anexos remitir el diagrama del sistema de tratamiento con sus memorias explicativas, donde se indique los procesos de tratamiento, elaborar y presentar un balance de aguas y uso eficiente, remitir planos y presentar caracterización compuesta de vertimientos.

Que mediante Concepto Técnico No. 5085 del 5 de Junio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente estableció que la actividad industrial que realiza la empresa, genera vertimientos de alto impacto principalmente el proveniente del área de tintorería y que no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2006ER18708 del 04 de Julio de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo Concepto Técnico No. 5085 del 5 de Junio de 2007, mediante resolución No. 2955 del 26 de Septiembre de 2007, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993 impuso medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA, ubicada en la calle 38 No. 68 J – 47 sur, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



us 0356

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de la anterior resolución, llevó a cabo la imposición de dicha medida el 12 de Octubre de 2007, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 5085 del 05 de Junio de 2007.

Que mediante comunicación con radicado No 2007ER45476 del 25 de Octubre de 2007, la empresa UNION COLOR TINTORERIA, a través del señor FABIO ALVARADO VASQUEZ, representante legal, allegó la información solicitada en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2955 del 26 de Septiembre de 2007.

Que mediante Concepto Técnico No. 14017 del 05 de Diciembre de 2007, la Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez analizados los documentos aportados por el representante legal de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, mediante radicado 2007ER45476 del 25 de Octubre de 2007, estableció que el industrial ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Resolución 2955 de 2007, en lo referente al trámite de la solicitud de periso de vertimientos, allegó toda la docuentación necesaria, por lo tanto se considera viable levantar en forma definitivamente la medida de suspensión de actividades contaminantes.

Que en cumplimiento a la Resolución DAMA 2173 de 2003, la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, presentó recibo de Recaudo Tesorería Distrital, Conceptos Varios No. 663432, por valor de Quinientos ochenta mil novecientos pesos mt/c (\$580.900.00), con fecha 02 de Noviembre de 2007, de acuerdo a la autoliquidación número 17293 de noviembre 01 de 2007.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, mediante AUTO motivado, a favor de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, ubicada en la calle 38 No. 68 J – 47 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor FABIO ALVARADO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.102.490 de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 02 de Noviembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, como consecuencia de dicha visita se

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

 $\langle \rangle$

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page, www.dama.gov.co
E- Mail: dama@dama.gov.co
Información: Línea 195



emitió Concepto Técnico No. 14017 del 05 de Diciembre de 2007, el cual concluyó que la industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales; se determina que desde el punto de vista técnico, es viable levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades contaminantes que fue impuesta a la industria mediante Acto Administrativo No. 2955 del 26 de Octubre de 2007, y otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años, dado que cumplió la información requerida y cumple con el lleno de requisitos para el citada permiso.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos del establecimiento denominado empresa IUNION COLOR a realizar las siguientes TINTORERIA , Nit Nit 17102490-6, está obligado acciones:

1. Presentar a traves de un laboratorio acreditado, una caracterización de vertimientos anual en el mes de Junio. Dicha muestra debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial será tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas en la caja de inspección externa. El período de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alicuota) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, BDO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sediméntables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fénolicos, plomo, cadminio, cromo hexavalente y cromo total.

- 2. El informe de la caracerización de vertimiento industrial deberá incluir:
 - > Indicar el orien de la descarga monotoreada
 - Tiempo de la descarga, expresado en segundosa
 - > Frecuencia de la descarga
 - Reportar el volumen total monitoreado, expresado en litros (l)
 - Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - > La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Linea 195

Home Page, www.dama.gov.co



L20356

residuales industriales.

Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el analisis de la muestra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico Nº 2920 del 26 de marzo de 2007, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".



Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

#1/6 ...

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Articulos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos,

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



<u>២</u>ខេ**០**356

registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, ubicada en la calle 38 No. 68 J – 47 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR en forma definitiva, la medida preventiva establecida en la resolución No. 2955 del 26 de Septiembre de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, ubicada en la calle 38 No. 68 J – 47 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, ubicada en la calle 38 No. 68 J – 47 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, debe cumplir con las obligaciones impuestas y que a continuación se enuncian.

 Presentar a traves de un laboratorio acreditado, una caracterización de vertimientos anual en el mes de Junio. Dicha muestra debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial será tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto or ocho (8) horas en la caja de inspección externa. El período de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alicuota) de los parámetros descritos.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



EL 2 0 3 5 6

La caracterización del agua residual industrial debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, BDO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sediméntables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fénolicos, plomo, cadminio, cromo hexavalente y cromo total.

- 2. El informe de la caracerización de vertimiento industrial deberá incluir:
 - > Indicar el orien de la descarga monotoreada
 - Tiempo de la descarga, expresado en segundosa
 - > Frecuencia de la descarga
 - > Reportar el volumen total monitoreado, expresado en litros (I)
 - > Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
 - > Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el analisis de la muestra.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal de la empresa **UNION COLOR TINTORERIA** que el <u>incumplimiento</u> de las obligaciones establecidas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Línea 195

 \sim



此20356

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa UNION COLOR TINTORERIA, Nit 17102490-6 ubicada en la calle 38 sur No. 68 J - 47 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 1 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directorá Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Reviso: Carolina Yañez Exp. DM-05-07-1797